

Reglamento
Interno, Circulación
de Taxis de Melchor
de Mencos.

*Acuerdo inscrito en Acta No. 37-2009, del Libro No. 26, punto SEGUNDO.

MUNICIPALIDAD DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA No. 37-2009 PUNTO SEGUNDO

INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DE CIUDAD MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, **CERTIFICA:** HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO No. 15 DE ACTAS DEBEIS DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EN DONDE SE FACCIÓNAN LAS ACTAS DE UNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL PUNTO SEGUNDO, DEL LUTIVO DEL ACTA No.37-2009, DE FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y NUESTRO, QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

Honorable Concejo Municipal:

CONSIDERANDO:

Cada Municipalidad se constituye como una entidad autónoma, y, de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Gobierno Municipal, será el órgano rector del Municipio, el cual se integra por el Alcalde, los Síndicos y Concejales; sus fines esenciales se concentran en la atención de los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Es competencia del Concejo Municipal, la aprobación de planes, programas y proyectos de trabajo de la municipalidad, así como la emisión de ordenanzas y resoluciones de su Municipio; ejecutarlos y hacerlos ejecutar, correspondiéndole a los Concejos Municipales, la creación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.

CONSIDERANDO:

Esta Municipalidad carece de un Reglamento específico que contenga las normas aplicables para el correcto funcionamiento y operación de los taxis o vehículos que circulan en el municipio, el cumplimiento de sus obligaciones para con esta Municipalidad y con los usuarios y sus derechos adquiridos legalmente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 35 inciso i) y Artículo 68 inciso i) del Código Municipal, Decreto 12-2,002 del Congreso de la República y Ley de Ordenamiento Territorial Decreto No. 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Se acuerda:

REGLAMENTO PARA LA CIRCULACION DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR DE MENCOS, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

TITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. Carácter del Reglamento: Reglamento. Los derechos y obligaciones establecidos son irrenunciables, pudiendo ser mejorado conforme a las necesidades y condiciones municipales, tomando como base legal el presente. Son nulos todos los actos que se opongan al presente reglamento y que impliquen renuncia, disminución, modificación o tergiversación de lo que establecen la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo, Código Municipal y Ley de Servicio Municipal y el Reglamento de este municipio.

Artículo 2º. Objetivo: El presente Reglamento, regula las relaciones entre la Municipalidad, propietarios de taxis, pilotos de taxis y usuarios de los mismos, estableciendo la buena relación de las partes, el servicio a prestar, recorrido y el cobro del servicio, que permita un servicio de calidad y acorde a las necesidades del municipio.

Artículo 3º. Partes fundamentales: Se reconocen como partes fundamentales de este reglamento:

a) **La Municipalidad:** A través del Alcalde, Corporación Municipal y Juez de Asuntos Municipales, quienes velarán que lo acordado en el mismo, sea cumplido a cabalidad, propiciando las sanciones pertinentes de conformidad con la ley a quienes hagan caso omiso del mismo.

b) **Propietario de Taxi:** Será el encargado de velar porque su unidad esté en perfecto estado, con sus luces adecuadas, frenos, motor, ventanillas transparentes, y estar al día en sus pagos de placa, tarjeta de circulación de vehículos, licencia de circulación municipal, Tarjeta de Estacionamiento, etc.

c) **Piloto de Taxi:** Será el conductor del vehículo asignado como taxi, pudiendo ser el mismo propietario, quien deberá de tener su licencia de conducir vigente. Esta persona deberá identificarse como responsable, educado, con buenos hábitos morales.

d) **Usuario:** Se conocerá como tal, a la persona o personas que gocen de los servicios de transporte que proporcione el propietario o taxista, el usuario indicará el lugar a efectuar dentro del municipio.

TITULO II

De los vehículos, de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio

Sección uno

Artículo 4º. El vehículo adscrito a la Licencia de Operación Municipal, que faculta para la prestación del servicio de taxi al público y que se regula en este reglamento, figurará como propiedad del titular. El propietario del vehículo deberá concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 5º. El titular de la licencia local citada podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro que, previa a la comprobación de las buenas condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación del servicio, bastará con la comunicación formal del cambio, para la autorización de dicha unidad.

Artículo 6º. El interesado podrá obtener la Autorización Municipal de circulación de Taxi, únicamente para un solo vehículo.

Artículo 7º. Los automóviles a que se refiere este reglamento deberán estar provistos de:

- Carrocería cerrada con cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo habrán suficientes ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico y cada vehículo deberá estar provisto de un extintor de incendios.
- Las autoridades municipales podrán establecer, en aquellas localidades o zonas que se determinen por los mismos, la instalación de dispositivos de seguridad.
- Estar en perfectas condiciones de funcionamiento, motor, llantas, frenos, luces, etc.

Artículo 8º. La marca y modelo del vehículo no será impedimento para otorgar la licencia de operación municipal, a excepción de que el vehículo se encuentre muy deteriorado o en calidad de chatarra.

Artículo 9º. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación.

Artículo 10º. La municipalidad en coordinación con el o la Juez de Asuntos Municipales, nombrará a un técnico mecánico para que efectúe las revisiones periódicas de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación, pago que correrá a cuenta del propietario del vehículo.

Artículo 11º. Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento, debiendo el interesado cancelar al mecánico autorizado el correspondiente pago por el servicio.

Artículo 12º. Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este reglamento no podrá prestar servicio sin un reconocimiento previo por parte de la autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención de ello.

Artículo 13º. Con autorización de la respectiva entidad local otorgante de la licencia de operación y en cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad y que no sean anuncios que vayan en contra de la moralidad.

TITULO III

De la Distribución en el Area Central

Sección Dos:

Artículo 14º. Se reconocen como sedes de los taxistas, las siguientes zonas:

- Grupo A-1 Aduana.
- Grupo A-2 Calle Principal "Dispensa Familiar"
- Grupo A-5 Calle del Comercio.
- Grupo A-6 Aviáteca.
- Grupo A-7 Hospital
- Grupo A-15 Mercado Frente a La Farmacia Popular.
- Otras sedes que se organicen de acuerdo a la necesidad.

Artículo 15º. Cada grupo estará autorizado, coordinado y supervisado por el Juzgado de Asuntos Municipales, quien velará porque cada taxista, respete los lineamientos establecidos dentro de su grupo, así:

- El Juzgado de Asuntos Municipales será la autoridad máxima. Los taxistas deberán respeto y obediencia a esta institución municipal.
- Velará por que no se susciten problemas entre los taxistas, y que resulten en protestas grupales en contra de la municipalidad. Todo problema deberá ser tratado de acuerdo al dialogo entre las dos partes (Juzgado de Asuntos Municipales y taxistas).
- El Juzgado de Asuntos Municipales, será el encargado de la aceptación o no de nuevos taxistas en cualesquiera de las sedes establecidas.
- Velará por que no existan abusos de los taxistas con respecto a la consecución de pasaje.
- Controlará que no se introduzcan taxistas ajenos, que no estén cumpliendo con los requerimientos de este reglamento.
- Los taxistas organizados en Asociación, deberán respetar los lineamientos establecidos por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- En casos extremos, el Juzgado de Asuntos Municipales será auxiliado por el señor Alcalde Municipal y/o Corporación Municipal.

Artículo 16º. Cada vehículo utilizado como taxi, en sus puertas laterales deberá indicar con números y letras grandes el grupo y el código al que pertenece y colocando en la parte posterior de arriba e iluminado, el nombre de "Taxi" por si laborara en horas nocturnas.

Artículo 17º. Toda Licencia de Operación Municipal y Tarjeta de Estacionamiento, tendrá vigencia de 1 año (1 Enero al 31 de Diciembre), dichos documentos no son negociables ni intransferibles a otras personas.

Artículo 18º. Ningún propietario podrá vender o ceder su licencia de Operación municipal de taxi a segundas personas. La Municipalidad, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, se reserva el derecho de actuar, en caso sean detectadas anomalías en la aplicación de los artículos 15, 16, 17, y 21.

TITULO IV De los Pilotos de Taxi. Sección Tres:

Artículo 19º. Piloto de Taxi. Se les conocerá así, a los conductores de los taxis, pudiendo ser los propietarios de los mismos o los que los dueños de los vehículos declaren ante el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 20º. Para poder ser piloto de taxi, la persona deberá poseer su licencia de conducir vigente, la licencia de operación municipal y una carta de autorización para laborar como taxista, por parte del propietario del vehículo con el visto bueno del Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 21º. Para poder ser miembro de cualquier agrupación de taxistas, de las seis establecidas en el municipio, el interesado deberá cursar solicitud con su expediente completo al Juez o Jueza de Asuntos Municipales, quien estudiará el expediente y en base a investigaciones efectuadas, determinará la aceptación o no del solicitante en un término de 30 días a partir de la fecha en que fue recibido el expediente. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- Sus datos generales (nombre completo, edad, sexo, estado civil y sede a la que desea pertenecer)
- El derecho de antigüedad, o sea que si en su momento el solicitante o su progenitor fueron miembros fundadores de la Asociación de taxistas.
- De preferencia oriundo del municipio, responsable y de reconocida honorabilidad.
- No existe discriminación hacia el sexo femenino.
- Contar con toda la documentación requerida con respecto al vehículo y que éste se encuentre en perfectas condiciones.
- Licencia de conducir vigente
- En horas de labores, no conducirse en estado de ebriedad ni presentar algún efecto de droga.
- Carta de compromiso indicando que acatará los incisos arriba indicados y que éste se encuentre en perfectas condiciones.
- Carta de compromiso indicando que acatará los incisos arriba indicados y que éste se encuentre en perfectas condiciones.
- Tener Licencia de Conducir Tipo B, como mínimo.

Artículo 22º. El vehículo "taxi", provisto de la licencia local correspondiente, está obligado a concurrir diariamente a la sede establecida para la prestación de su servicio, combinando el horario de manera que aquella se encuentre en todo caso debidamente atendida.

Artículo 23º. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

Referentes al vehículo:

- Número de código y sede municipal del vehículo, placa y tarjeta de circulación.
- Tarjeta de estacionamiento.
- Póliza de seguro vigente.

Referentes del conductor:

- Licencia de conducir vigente.
- Licencia de Operación Municipal.

- Un ejemplar de este reglamento.
- Carta de Autorización para Operar avalada por el Juzgado de Asuntos Municipales, en caso de que el conductor no sea el titular de la Licencia Operación Municipal.

TITULO V De las Licencias Sección Cuatro:

Artículo 24º. Para la prestación de los servicios al público que se regulan en presente reglamento, será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia de operación municipal.

Artículo 25º. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando los datos personales del solicitante y su número de teléfono, en lo relacionado al vehículo, la marca, número de placas, número de chasis, modelo y color.

Artículo 26º. Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará "la lista oficial", con objeto de que los interesados, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Artículo 27º. La entidad local resolverá sobre la concesión de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado.

Artículo 28º. Podrán solicitar licencias de operación municipal de taxis:

- Personas mayores de edad, que se encuentren avecindadas en el municipio de Melchor de Mencos, Petén.
- Estar en el pleno uso de sus facultades mentales y volitivas.
- Que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones.
- Que cuenten con Licencia de Conducir, mínimo Tipo B.

Artículo 29º. Las licencias de operación municipal, serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo (a) o herederos legítimos
- Cuando el cónyuge viudo (a) o los herederos legitimarios no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la entidad local teniendo en todo caso derecho cualquier otro heredero forzoso en posesión de "permiso local de conductor".
- Cuando se imposibilite para el ejercicio el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), dicha licencia se le otorgará al familiar que la persona imposibilitada delegue.
- Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad mayor de cinco años, éste podrá cederla, previa autorización de la entidad local, al piloto de taxi con el ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener otra nueva licencia del mismo ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo.

Artículo 30º. Las ventas que se realicen contraviniendo el artículo anterior, producirá la Cancelación de la Licencia de Operación Municipal, por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 31º. Todas las licencias estarán condicionadas a que el vehículo cumpla con todos los requisitos exigidos por este reglamento.

Artículo 32º. No se extenderá licencia a personas que padezcan enfermedad infecciosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión; excepto que el vehículo haya sido acondicionado para el uso del piloto con discapacidad.

Artículo 33º. La Oficina del Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, embriaguez, faltas a las autoridades municipales, mal comportamiento con el usuario, etc.

TITULO VI De las Tarifas.

Sección Cinco

Artículo 34º. Todo propietario de taxi, para poder operar como taxista en el municipio de Melchor de Mencos, Petén; deberá hacer efectiva en la tesorería municipal, los siguientes pagos:

- Q. 100.00 Licencia de Operación Municipal (Funcionamiento).
- Q. 30.00 Mensuales pago por estacionamiento de taxi. A no cancelar después de dos meses, deberá pagar el 50% adicional a la cuota mensual.
- Q. 30.00 Calcomanía de Autorización Municipal.
- Q. 50.00 por Reposición de Licencia de Operación Municipal.

Las cuotas de pago de Estacionamiento de taxi, deberá ser cancelada mensualmente o anualmente, sin el necesario requerimiento de cobro por parte de la Tesorería Municipal.

Artículo 35º. Todo titular de Licencia de Operación Municipal, deberá reportar al Juzgado de Asuntos Municipales:

- a) El cambio de vehículo que se encuentre circulando con Licencia de Operación Municipal, declarado al Juzgado de Asuntos Municipales. Caso contrario al no reportar dicho cambio, este Juzgado de Asuntos Municipales, sancionará de acuerdo a este reglamento.
- b) Si por cualquier desperfecto o venta del vehículo por lo que no éste funcionando, el propietario continuará pagando la cuota mensual de Q. 30.00 por estacionamiento.

Artículo 36º. De los cobros a los usuarios: Que los cobros no se excedan de las cuotas justas.

TITULO VII

De la Forma de Prestar el Servicio

Sección Seis.

Artículo 37º. Los conductores de vehículos comprendidos en este reglamento, están obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones del mismo y las de la Ley de Tránsito Vigente.

Artículo 38º. El conductor solicitado personalmente o por vía telefónica, para realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa. Se exceptúan las condiciones siguientes:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al cupo del vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro de pérdida de vida del pasajero.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros, o la naturaleza y carácter de los bultos equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.
- f) Cuando sea requerido para transportar productos reñidos con la ley o cualesquiera otras fijadas en las ordenanzas locales.

En todo caso, los conductores conservarán con los usuarios un comportamiento correcto.

Artículo 39º. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el taxi maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello reglamentos o disposiciones en vigor.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, del mismo modo deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 40º. Tanto el conductor de vehículo como el usuario deberán pactar verbalmente por anticipado el precio del cobro por servicio a efectuarse si la carrera excede el tiempo y kilometraje que cobre normalmente un taxista.

Artículo 41º. En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el taxista se comprometerá a buscar a otro taxista que termine la carrera y de reintegrarle el pago si se hubiere efectuado.

TITULO VIII

Caducidad y Revocación de las Licencias y Responsabilidad de sus Titulares y Conductores

Sección Siete:

Artículo 42º. El Juzgado de Asuntos Municipales, de acuerdo a las posibilidades financieras de la municipalidad y al personal, habilitará el manejo y control de taxis que circulan en el municipio de Melchor de Mencos, Petén.

Artículo 43º. La Juez de Asuntos Municipales en base al Título VIII, Artículo 31, 32 y 33 de la Ley de Tránsito, podrá imponer las sanciones administrativas de acuerdo a las infracciones de los taxistas. Toda licencia de operación municipal de taxi, caducará el 31 de diciembre de cada año. Serán causas por las cuales la Municipalidad declarará evocadas y retirarán las licencias de operación municipal a sus titulares, las siguientes:

- 1) Usar un vehículo diferente al que está autorizado sin haber dado aviso con anticipación al Juzgado de Asuntos Municipales.
- 2) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Juzgado de Asuntos Municipales.

- c) No tener el titular de la licencia de operación municipal, la póliza de seguro en vigor.
- d) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia de operación municipal y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- e) La contratación de personal asalariado sin licencia de conducir.
- f) La omisión de reportar datos de las personas responsables de operar los vehículos, si no son los titulares de la licencia (PILOTOS).

Artículo 44º. Tendrá la consideración de falta leve:

- a) Descuido en el aseo personal del conductor.
- b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) Intervenir en el acuerdo de negociaciones entre segundos taxistas y usuarios.
- e) Falta de respeto a los compañeros que ocasione perjuicio hacia terceras personas.
- f) No atender a las notas de cobros emanados de tesorería municipal.

Artículo 45º. Se considerarán faltas graves:

- a) No cumplir las órdenes concretas del Juez de Asuntos Municipales.
- b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
- c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
- d) Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez faltas en un año.
- e) La inasistencia a la sede de su grupo, durante una semana consecutiva sin causa justificada.
- f) Estacionarse en lugares que no le corresponden, sin respetar su sede de adjudicación, afectando intereses de otros grupos.
- g) La contratación de personal asalariado sin licencia de conducir.
- h) La no portación de la Licencia de Operación Municipal, en el momento de efectuar operativos.

Artículo 46º. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin causa justificada, sin rendir el servicio para el que fuera requerido.
- b) Cometer dos faltas graves en el periodo de dos meses.
- c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de droga o estupefacientes.
- d) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Juzgado de Asuntos Municipales.
- f) La comisión de delitos, calificados por el código penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este reglamento.
- g) El cobro abusivo a los usuarios.
- h) Quien contravenga la disposición contenida en el artículo 18 del presente reglamento.
- i) Operar como taxista sin la debida Autorización Municipal.
- j) La reincidencia de las faltas graves.

Artículo 47º. Las sanciones que pueden imponerse a las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves:
 - Amonestación verbal (levantando conocimiento).
 - Suspensión de la licencia de operación municipal, del conductor hasta siete días.
- b) Para las faltas graves:
 - Suspensión de la Licencia de Operación Municipal, del conductor de tres a seis meses.
 - Imposición de Multa Q. 200.00.
- c) Para las muy graves:
 - Suspensión de la Licencia de Operación Municipal, de conductor hasta un año.
 - Imposición de Multa Q. 500.00 a Q. 1,000.00.

TITULO IX

Disposiciones Transitorias.

Artículo 48º. Casos no previstos: Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos en su caso, por el Concejo y/o Alcalde Municipal.

Artículo 49º. Campo de Aplicación: El presente Reglamento, es aplicable para dueños de taxis, pilotos de taxis y usuarios del municipio de Melchor de Mencos, Petén.

Artículo 50º. Vigencia: El presente reglamento, entrará en vigencia, ocho días de su publicación en el diario oficial.

Y, para los usos de ley, se extiende, firma y sella la presente, en ciudad Melchor de Mencos, departamento Petén, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.



 P.C. Nora Alicia López Valver
 SECRETARÍA MUNICIPAL



 Vo.Bo. Ricardo Ávila García
 ALCALDE MUNICIPAL

(E-182-2011)-21-febrero

Fundado 1880

DCA

Información pública para todos

SUBSCRIBIRSE



2414-9554
 2414-9618
 2414-9555
 2414-9576

[Fundado en 1880]
Diario de Centro América
EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA
www.dca.gob.gt



www.dca.gob.gt



2414-9554 / 2414-9555
 2414-9618 / 2414-9576

- NACIONAL
- ECONOMÍA
- OPINIÓN
- TECNOLOGÍA
- SOCIEDAD
- VIDA
- SALUD
- CIENCIA
- ISTMO
- MUNDO
- ARTE Y CULTURA

[Fundado en 1880]
Diario de Centro América
EL DIARIO PÚBLICO DE GUATEMALA